

RESOLUCIÓN 030
(18 DE MARZO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA Y SE AUTORIZA LA CESIÓN DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 001 DE 2025, ENTRE EL CEDENTE WILMER TORRES GARCÍA, Y EL CESIONARIO CONSORCIO CENTRO BIENESTAR ANIMAL REPRESENTADO LEGALMENTE POR ELKIN JAIR JIMÉNEZ”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOSUPRO,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.
2. Que el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2025** la asociación supradepartamental de municipios para el progreso **ASOSUPRO** identificada con el NIT No 901.445.387-3 suscribió con **WILMER TORRES GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.000.745 de Inírida, el contrato de obra No 001 de 2025, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL, MUNICIPIO DE INIRIDA-GUAINIA”** por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.377.280.278.00)** por un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES**.
3. Que el contrato de **OBRA 001 DE 2025** se encuentra en etapa inicial, y aun no se ha suscrito acta de inicio.
4. Que se suscribió contrato de cesión de todos los derechos del contrato de **OBRA Nro. 001 de 2025**, entre el cedente **WILMER TORRES GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.000.745 de Inírida y el cesionario quien recibe los derechos y obligaciones, **CONSORCIO CENTRO BIENESTAR ANIMAL** representado legalmente por **ELKIN JAIR JIMÉNEZ BERMÚDEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.176.614 de Bogotá.

5. Que **EL CONSORCIO CENTRO BIENESTAR ANIMAL** esta integrado por **ZONA LIBRE INGENIERÍA SAS** identificada con el Nit Nro. 900.982.066-3 con un porcentaje de 95% y por **SUMMA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S** identificada con el Nit Nro. 900.589.912-5 con un porcentaje del 5%
6. Que el cesionario, **EL CONSORCIO CENTRO BIENESTAR ANIMAL** y sus miembros, cumplen con todos los parámetros, legales, financieros, técnicos, contables y demás pertinentes que lo facultan para aceptar la ejecución del contrato de obra 001 de 2025.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Concepto C –157 de 2024.

La cesión de la posición contractual puede entenderse como un acto y como un efecto. Por un lado, “(...) es el contrato con el cual el cedente, parte de otro contrato ya en curso con otro sujeto (cedido), transfiere la relativa posición contractual (en sus componentes activos y pasivos) al cesionario, el cual le encuentra en la relación con el cedido (...)”. Por otro, “(...) es la transferencia de la posición contractual de un contratante a otro sujeto, que le encuentra en la relación con la contraparte (...)”. De esta manera, concurren tres (3) sujetos: i) el cedente, esto es, el contratista inicial; ii) el cesionario, es decir, quien asume total o parcialmente los derechos y obligaciones de este último; y iii) el cedido que, en el caso de los contratos estatales, sería la entidad suscribiente. Por tanto, la cesión de contrato es una figura jurídica por la que terceros ajenos a los contratantes iniciales participan en negocios que están ejecutando cuando no se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones, permitiendo que sean éstos quienes realicen las prestaciones faltantes.

Por lo demás, el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.

cómo se observa, el artículo citado señala que el consorcio o la unión temporal se da “cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato (...)”. Desde esta perspectiva, su capacidad para participar en la adjudicación, celebración y ejecución de los contratos estatales depende de que los integrantes de la estructura plural adopten la decisión conjunta de presentar una misma propuesta al proceso de selección. Como existe una relación de medio – fin, sin la entrega de la oferta no surge la habilitación legal para todo lo demás. (...)

(...) La capacidad jurídica de los proponentes plurales se limita al campo de la contratación estatal de las entidades sometidas al EGCAP, es decir, a las relaciones en consorcios y las uniones temporales con las entidades estatales del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Esta precisión es importante, porque la habilitación de los numerales 6 y 7 del artículo 7 *ibidem* no les otorgan capacidad respecto a las relaciones entre particulares, como las que surgen entre el cedente y el cesionario del contrato. Como este último debe ser un tercero, es indispensable la personalidad jurídica. (...)

CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SENTENCIA DEL 16 DE MARZO DE 2015, RAD. 1999-03028, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

Ahora bien, de manera general, en relación con los requisitos para la autorización de la cesión del contrato estatal, el Consejo de Estado ha precisado los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.

(CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SENTENCIA DEL 7 DE FEBRERO DE 2002, RADICADO 21845)

El contrato estatal se celebra "intuitu personae" en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (experiencia, organización, equipo, plazos, precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y, por lo tanto, es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan.

RESPUESTA A CONSULTA #4201714000004937

Sí es posible hacer la cesión del contrato siempre que la Entidad Estatal la autorice previamente. La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla expresamente un procedimiento para hacer la cesión de un contrato, pero basta con que exista un acuerdo entre el cedente y el cesionario y que la Entidad Estatal acepte esa cesión. Cómo quiera que hay un cambio de contratista, el registro presupuestal deberá contener el nombre del cesionario y el saldo del contrato con cargo a la apropiación inicialmente afectada. Si el contrato objeto de cesión tenía prevista una garantía como mecanismo de cobertura del Riesgo, el cesionario deberá otorgarla en las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

Que en mérito de lo anterior y en cumplimiento de las normas citadas y los términos legales en materia de contratación estatal es pertinente realizar la cesión de todos los derechos en el marco del contrato de obra 001 de 2025.

Que la competencia para la expedición de dicho acto está asignada al representante legal de la entidad pública convocante, quien hiciere sus veces o su delegado.

Que, en mérito de ello,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de todos los derechos y obligaciones del contrato de obra 001 de 2025, a nombre del **CONSORCIO CENTRO BIENESTAR ANIMAL**, representado legalmente por **ELKIN JAIR JIMÉNEZ BERMÚDEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.176.614 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al cedente y a los cesionarios.

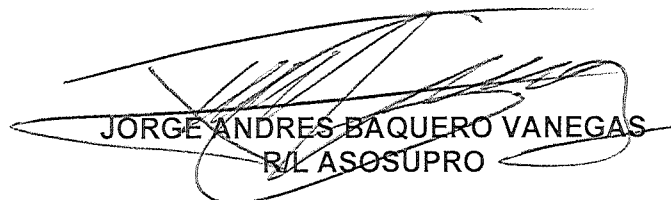
ARTÍCULO TERCERO: Para efectos presupuestales informar de la presente cesión de derechos a la dirección financiera de ASOSUPRO, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2023


JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
R/L ASOSUPRO

Proyecto:
VICTOR ANDRES SABOGAL
Profesional de Apoyo